

\_\_\_\_\_

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso:EJECUTIVO SINGULARDemandante:BANCO DE BOGOTÁ S. A.Demandado:HAMERLY MONGUÍ RUIZRadicado:50150-4089-001-2022-00020-00

Auto 346 22

Castilla La Nueva (Meta), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### 1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

#### 2 - CONSIDERACIONES

- 2.1 Mediante proveído del 2 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, en contra de **HAMERLY MONGUÍ RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **1.123.510.817**, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.
- 2.2 El demandado **HAMERLY MONGUÍ RUIZ**, fue notificado personalmente, a través de su correo electrónico, de conformidad con el Decreto 806 de 2020; remitiéndole junto a la respectiva notificación el traslado de la demanda, tal como consta a folios 127 al 131 del expediente, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno del demandado.
- 2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta),

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de HAMERLY MONGUÍ RUIZ, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 2 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el avaluó y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

**TERCERO: DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.203.714°°) M/cte., por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO Juez

## Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1b8a6451c9495bb4b72a1123ac6d7345f00104eb83e967411a26a77aa8b73f**Documento generado en 26/05/2022 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica